

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0763/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de abril de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado:	Alcaldía La Magdalena Contreras	Folio de solicitud: 092074722000106
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, <i>respecto a las obras públicas derivadas de los Presupuestos Participativos ganadores en los años 2020 y 2021, para las colonias a) Independencia San Ramón (U HAB) 08-017, b) Independencia Batan Norte (U HAB) 08-015 c, y c) Independencia Batan Sur (U HAB) 08-016:</i></p> <p>1. Los Alcances, 2. Los análisis de precios unitarios, 3. Los Conceptos, y 4. Calendario de Obra para la ejecución de los trabajos.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Director de Obras Públicas, y LMC/DGJyG/DEG/DPC/099/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Participación Ciudadana; limitándose a poner a disposición la información requerida vía consulta directa con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la Transparencia, señalando fecha, lugar y hora para llevar a cabo la misma.</p> <p>Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra del cambio de modalidad a consulta directa dada su falta de fundamentación y motivación.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Emita nueva respuesta fundando y motivando, debida y suficientemente, el cambio de modalidad en la entrega de la información a la de consulta directa, lo anterior, atendiendo lo analizado en la presente resolución. • Toda vez que, de la muestra representativa remitida en vías de diligencia para mejor proveer, se desprenden documentos con datos personales susceptibles de protección, aquéllos deben ser protegidos por el sujeto obligado, y en su caso, de ser requeridos en la consulta directa, pueden ser entregados en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia, acompañando el Acta respectiva donde se apruebe la emisión de esta. 	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

	<ul style="list-style-type: none"> Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles
Palabras clave	Uso de recursos públicos, Resultados, Obras públicas, Participación ciudadana, Presupuesto participativo

Ciudad de México, a **6 de abril de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0763/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	14
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 2 de febrero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074722000106.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Promoviendo por mi propio derecho a para recibir toda clase de documentos con fundamento en el Artículo 8 Constitucional, se le solicita a la Alcaldía La Magdalena Contreras la siguiente información en formato digital:

1. Los Alcances,
 2. Los análisis de precios unitarios 3. Los Conceptos y el
 4. Calendario de Obra
- para la ejecución de los trabajos relacionados a los
- a) Presupuestos Participativos ganadores 2020 y 2021 Independencia San Ramón (U HAB) 08-017 b) Presupuestos Participativos ganadores 2020 y 2021 Independencia Batán Norte (U HAB) 08-015 c) Presupuestos Participativos ganadores 2020 y 2021 Independencia Batán Sur (U HAB) 08-016” [SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación de plazo para emitir respuesta de fecha 16 de febrero de 2022, con fecha 25 de febrero de 2022¹ el sujeto obligado

¹ Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Director de Obras Públicas, y LMC/DGJyG/DEG/DPC/099/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Participación Ciudadana.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

LMC/DGODU/DOP/206/2022

[...]

Al respeto me permito informar al solicitante que conforme al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consulta directa la información solicitada en el archivo de la Subdirección de Supervisión de Obras de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a cargo del C. Armando David Andrade Pérez, ubicada en calle Río Blanco No. 9 esquina José Moreno Salido, Primer piso, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, a partir del 07 al 11 de marzo del año en curso en un horario de 11:00 a 13:00 horas, no omito comentarle que en todo momento deberá portar "cubre bocas" debidamente colocado, cubriendo nariz y boca.

Finalmente se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este Órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

[...] (Sic)"

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 28 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 6 de agosto de 2021**.

*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

LMC/DGJyG/DEG/DPC/099/2022

[...]

Al respecto me permito informarle que la Dirección de Participación Ciudadana no detenta o genera dicha información.

Sin más por el momento, agradezco la atención a la presente, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...] (Sic)”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 28 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

Acto que se recurre y puntos petitorios

De acuerdo a la respuesta dada a la solicitud de información con FOLIO 092074722000106, la Alcaldía La Magdalena Contreras solicita una ampliación del plazo, este plazo ya venció; POR LO QUE SE LE SOLICITA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS LA RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

” [SIC]

IV. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 3 de marzo de 2022², la Ponencia instructora previno a la persona recurrente con respuesta adjunta, para que manifestara agravios de conformidad con alguna de las fracciones del artículo 234 de la Ley de Transparencia; en el siguiente sentido:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte **de las constancias que obran en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública SISAI 2.0 y en la PNT, el documento por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información, mismo que se anexa al presente para mejor proveer (1 archivo .pdf); con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y***

² Notificado el día 3 de marzo de 2022 vía correo electrónico y el SIGEMI.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.- ...” (Sic)**

V. Desahogo de prevención. Con fecha 4 de marzo de 2022 vía el SIGEMI, la persona recurrente en desahogo a la referida prevención, señaló como agravio lo siguiente:

“Con respecto a la prevención del Expediente INFOCDMX/RR.IP.0763/2022 relacionado al Folio de solicitud de información: 092074722000106, el acto que se recurre es que en el documento generado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano por parte de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía La Magdalena Contreras fechado el 25 de febrero de 2022 y dirigido al Lic. Iván de Jesús Montelongo Zúñiga, Subdirector de la Unidad de Transparencia se le solicita la información en formato digital, entiéndase como formato digital como la información digitalizada por medios electrónicos ya sea en un formato de texto, procesador de texto como puede ser Word o similar, Hoja de cálculo como puede ser Excel o similar, Presentaciones PowerPoint o similar, Dibujos Asistidos por Computadora como puede ser Autocad o similar o cualquier otro tipo de formato digital que puedan ser procesados posteriormente en una computadora para su fácil interpretación.

En la respuesta dada por la Alcaldía por parte del Ing. Rufino Juan Carmona León, Director de Obras Públicas, menciona que:

“... Al respecto me permito informar al solicitante que conforme al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consulta directa la información solicitada en el archivo de la Subdirección de Supervisión de Obras de la Alcaldía La Magdalena Contreras, a cargo del C. Armando David Andrade Pérez, ubicada en calle Río Blanco No. 9 esquina Moreno Salido, Primer piso, Colonia Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras a partir del 07 al 11 de marzo del año en curso en un horario de 11:00 a 13:00 horas, no omito comentarle que en todo momento deberá portar "cubrebocas" debidamente colocado, cubriendo nariz y boca...”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

El Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dice:

"...Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante...."

Y de acuerdo a este Artículo 207, debe estar fundada y motivada esta respuesta por parte de la Alcaldía La Magdalena Contreras, pero en su respuesta a la solicitud de información NI FUNDAMENTA NI MOTIVA SU RESPUESTA con base al Artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, además de que la CONSULTA DIRECTA que menciona La Alcaldía Magdalena Contreras en su respuesta a la solicitud de información NO MENCIONA si dará la información solicitada en un formato digital, que es lo que se está solicitando originalmente en dicha solicitud con el folio 09207422000106." (Sic)

VI. Admisión. Consecuentemente, el 9 de marzo de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

Asimismo, a fin de que este Instituto contara con mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240 y 241 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia, **REQUIRIÓ al sujeto obligado** para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del acuerdo admisorio, en vía de **diligencias para mejor proveer**, remitiera lo siguiente:

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por el Director de Obras del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente para que, en su caso, diera inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VII. Manifestaciones y alegatos. El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 10 de marzo de 2022 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 11 al 22 de marzo de 2022³; recibándose con fecha 18 de marzo de 2022 vía correo electrónico institucional y el SIGEMI, el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/168/2022 de fecha 18 de marzo de 2022 emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta, haciendo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una respuesta complementaria y remitiendo lo solicitado en vía de diligencias para mejor proveer.

VIII. Cierre de instrucción. El 1 de abril de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como hecha del conocimiento de este órgano garante, la emisión de la presunta respuesta complementaria para ser valoradas en el momento procesal oportuno. Así mismos se tuvieron por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

³ Sin contabilizar el día 21 de marzo de 2022 por haber sido inhábil por calendario administrativo de este Instituto.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que el sujeto obligado al realizar las manifestaciones que conforme a derecho considero necesarias, hizo del conocimiento de este Instituto la notificación de información adicional el SIGEMI a la persona ahora recurrente, lo cual podría dejar sin materia el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción II del artículo 249; mismo que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Así pues, tenemos que la aludida fracción II establece que el recurso se podrá sobreseer cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente; hipótesis normativa que NO se actualiza en el presente caso; toda vez que, si bien es cierto, en esta ocasión **notificó a la persona recurrente información adicional a través de la cual reforzó la fundamentación y motivación del cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, no menos cierto es que, la misma aún deviene insuficiente para colmar**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

los requisitos legales que establece nuestra Ley de Transparencia para el cambio de modalidad en la entrega de la información; situación que será abordada a mayor abundamiento en la Consideración Cuarta de la presente resolución.

Aunado a lo anterior, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA⁴.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria; razón por la cual se debe entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Alcaldía La Magdalena Contreras, respecto a *las obras públicas derivadas de los Presupuestos Participativos ganadores en los años 2020 y 2021, para las colonias a) Independencia San Ramón (U HAB) 08-017, b) Independencia Batan Norte (U HAB) 08-015 c, y c) Independencia Batan Sur (U HAB) 08-016:*

1. Los Alcances, 2. Los análisis de precios unitarios, 3. Los Conceptos, y 4. Calendario de Obra para la ejecución de los trabajos.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Director de Obras Públicas, y LMC/DGJyG/DEG/DPC/099/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Participación Ciudadana; limitándose a poner a disposición la información requerida vía consulta directa con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la Transparencia, señalando fecha, lugar y hora para llevar a cabo la misma.

Todo lo anterior, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, en contra del cambio de modalidad a consulta directa dada su falta de fundamentación y motivación.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta e hizo del conocimiento de este órgano garante, la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que fue desestimada por las razones aludidas en el inciso c) de la Consideración Segunda de la presente resolución. Consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, fue debida y suficientemente fundada y motivada, y así poder determinar**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

si el tratamiento dado a la solicitud de información resultó apegado a ley de la materia.

CUARTA. Estudio de la controversia. Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano garante llega a la conclusión de que, en el presente caso, **el cambio de modalidad en la entrega de la información a consulta directa, no fue debida y suficientemente fundada y motivada; consecuentemente, el tratamiento dado a la solicitud de información resultó parcialmente apegado a ley de la materia.** Lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primeramente cabe recordar lo que nuestra Ley de Transparencia señala para el tratamiento de las solicitudes de información:

Artículo 194. Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito.

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De los preceptos jurídicos transcritos se desprende:

- Que los sujetos obligados no pueden establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos a los estrictamente establecidos en esta Ley de Transparencia.
- Que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y en el formato en que la persona solicitante haya seleccionado.
- Que cuando la información solicitada consista en bases de datos se debe privilegiar la entrega de esta en formatos abiertos.
- Que los sujetos obligados, a través de sus unidades de transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Que el acceso a la información solicitada se debe otorgar en la modalidad de entrega y envío elegidos por la persona solicitante.
- **Que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado debe ofrecer otra u otras modalidades de entrega**
- **Que el cambio de modalidad de entrega de la información siempre debe estar fundado y motivado.**
- **Que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada, lo solicitado implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, éste debe poner a disposición de la persona solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.**
- **Que en la consulta directa de la información, en todo caso se debe facilitar copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.**

Ahora bien, en el caso en concreto cabe recordar que el sujeto obligado **se limitó a poner a disposición la información requerida vía consulta directa con fundamento en el artículo 207 de la Ley de la Transparencia**, señalando fecha, lugar y hora para llevar a cabo la misma, **pero sin motivar dicha determinación**; razón por la cual, este órgano garante requirió en vía de diligencias para mejor proveer, lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

- *Indique el número total de archivos (físicos/electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprende la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por el Director de Obras del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra representativa, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa.*

Consecuentemente, el sujeto obligado en atención a lo requerido precisó lo siguiente:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación a su oficio número LMC/DGMSPAC/SUT/162/2021, referente al recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.0763/2022 y a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074722000106, donde se manifiesta que:

[...]

- *Indique el número total de archivos (físicos y electrónicos), carpetas, tamaño de los archivos y/o fojas útiles que comprenden la información que pone a disposición en consulta directa mediante el oficio LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de 2022 emitido de Obras del sujeto obligado.*
- *Exhiba una muestra respectivamente, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende y que pone a disposición de la persona solicitante, en la modalidad de consulta directa. [...] " (sic)*

Con respecto a lo anterior, me permito informarle lo siguiente:

No se cuenta con el formato electrónico toda vez que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM).

Con relación a los archivos físicos estos constan de 3 carpetas con un total de 333 fojas útiles de la información que se puso a consulta directa mediante el oficio LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero del presente año.

Se anexa muestra respectivamente, íntegra sin testar, de la información requerida en la solicitud que nos atiende.

Desprendiéndose de lo anterior, que para poder atender lo solicitado y entregarlo en el formato electrónico solicitado, **se tendrían que procesar 333 fojas repartidas en tres carpetas; con lo cual se encuentra motivada la causal de cambio de modalidad en**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

la entrega de la información, actualizándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 207 de la Ley de Transparencia.

Aunado a lo anterior, se debe precisar que **en un primer momento, el sujeto obligado, en su respuesta inicial, si bien es cierto fundó el cambio de modalidad a la de consulta directa, citando el referido artículo 207 de la Ley de la materia, no menos cierto es que, fue omiso en motivar su determinación, pues no señaló las razones, motivos y/o circunstancias que en el caso en particular se actualizaban para justificar dicho cambio en la modalidad de entrega; motivación que vino a demostrarse hasta el presente medio de impugnación, vía alegatos y en atención a las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas.**

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano colegiado que, **la información vertida en alegatos, así como la información remitida en vías de diligencias para mejor proveer por el sujeto obligado, también fue hecha del conocimiento y notificada a la persona ahora recurrente vía el SIGEMI como medio de notificación señalado por aquél⁵; sin embargo, con aquélla no puede dejarse sin materia el presente medio de impugnación, pues en primer lugar, si bien es cierto, el cambio de modalidad resulta procedente, fundado y motivado, la fecha y hora señaladas para llevarse a cabo, a la fecha de la presente resolución, ya fenecieron, por lo que deben ser actualizadas y hechas del conocimiento de la persona ahora recurrente de nueva cuenta.**

⁵ Sin haberse remitido la muestra representativa solicitada, pues ésta solo fue remitida a este órgano garante para su análisis y resguardo en sobre cerrado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

Además de que, en dicha oportunidad, aunado a la fundamentación y motivación del cambio de modalidad a la de consulta directa, el sujeto obligado en atención a los artículos 207 y 213 de la Ley de Transparencia, **también debía precisar:**

- ***El ofrecimiento de otra u otras modalidades de entrega, tales como: que en la consulta directa de la información, en todo caso se puede facilitar copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.***
- ***E incluso debía señalar los costos de reproducción, una vez superado la cantidad de fojas que resultan de entrega gratuita, precisando su fundamento jurídicos así como la forma de efectuar y tramitar dicho pago; situaciones que no acontecieron.***

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el tratamiento dado por el sujeto obligado a la solicitud de información resultó parcialmente apegado a ley de la materia; pues si bien cierto, el cambio de modalidad se encuentra justificado, el sujeto obligado resultó omiso en la atención de los puntos analizados.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.⁶; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO⁷; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO⁸; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.⁹

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

⁹ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS¹⁰” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES¹¹”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 092074722000106 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios LMC/DGODU/DOP/206/2022 de fecha 25 de febrero de 2022 emitido por su Director de Obras Públicas, y LMC/DGJyG/DEG/DPC/099/2022 de fecha 16 de febrero de 2022 emitido por su Directora de Participación Ciudadana; a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA

¹⁰ Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

¹¹ Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)¹²; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir a la **ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**, a efecto de que:

- **Emita nueva respuesta fundando y motivando, debida y suficientemente, el cambio de modalidad en la entrega de la información a la de consulta directa, lo anterior, atendiendo lo analizado en la presente resolución.**
- **Toda vez que, de la muestra representativa remitida en vías de diligencia para mejor proveer, se desprenden documentos con datos personales susceptibles de protección, aquéllos deben ser protegidos por el sujeto obligado, y en su caso, de ser requeridos en la consulta directa, pueden ser entregados en versión pública previo sometimiento a su comité de transparencia, acompañando el Acta respectiva donde se apruebe la emisión de esta.**

¹² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

- **Notifique la referida respuesta a la persona ahora recurrente a través del correo electrónico señalado como medio para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía La Magdalena
Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0763/2022

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**